

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVO POR ACCION PERSONAL
DTE. LUIS JOSE ENRIQUE LEGAY BECERRA C.E. (363.632)
DDO. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE DAVID ALEXIX CALVO BAENA (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.)
RAD. 7600131030032019-00317-00

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

Toda vez que los demandados determinados e indeterminados se encuentran debidamente notificados en el presente proceso (C1 Nm.25 y 73-76), procede el despacho a correr traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada Daniela Cáceres Aguirre identificada con C.C. 1.017.192.989 y en representación de su hija menor de edad Danna Sophia Calvo Cáceres con NUIP 1.109.553.815 (C1 Nm.33-34); y a su vez de las presentadas por la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante David Alexix Calvo Baena identificado con (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.) conforme (C1 Nm.77-78) (Art. 443 C.G.P.).

Por otro lado, la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante David Alexix Calvo Baena identificado con (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.) allegó al despacho paz y salvo por concepto de gastos de curaduría en los que incurrió la parte de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE el correspondiente traslado a las excepciones de mérito por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, presentadas por el apoderado judicial de la demandada Daniela Cáceres Aguirre identificada con C.C. 1.017.192.989 y en representación de su hija menor de edad Danna Sophia Calvo Cáceres con NUIP 1.109.553.815; también de las presentadas por la curadora ad litem de los demandados Herederos Indeterminados del causante David Alexix Calvo Baena identificado con (C.C. 94.307.960) (Q.E.P.D.) (Art. 443 C.G.P.).

SEGUNDO: Glosar al plenario para que conste y obre paz y salvo por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-00317-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e200d8c7df7d5bf90e4ea6324acd1e6f5559dc6a8e1bc851f908ea0d2b67b21**
Documento generado en 20/03/2024 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>